



## Proyecto de incremento de las deducciones personales y de la tasa en el impuesto a las Ganancias

Según ha trascendido en medios periodísticos, el Poder Ejecutivo proyecta modificar la ley del impuesto a las Ganancias con el objetivo, aparente, de dotarla de mayor progresividad.

Por Cr. Néstor Cáceres (\*)

En el marco del actual sistema de toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo, no han sido los argumentos técnicos y las advertencias de las entidades profesionales las que finalmente influyeron para la elevación del proyecto de ley<sup>1</sup> para que se incrementen las deducciones personales. En cambio, a partir de los reclamos de Moyano, como titular de la CGT, el tema ha sido receptado por el Poder Ejecutivo.

### A.- Incremento de las deducciones personales

En la primera parte del proyecto, se propone el incremento de las deducciones de carácter personal del impuesto a las Ganancias, es decir, aquellas que se restan de la suma de ganancias netas fiscales, considerando el estado civil y la composición de la familia, agregándose otras como los gastos de sepelio, seguros de vida, etc., las cuales, básicamente, tienden a reducir el número de contribuyentes, desgravando los ingresos que permitan mantener un nivel de vida no gravado con este impuesto y suponiendo que está alcanzado por los impuestos indirectos.

En esta oportunidad, uno de los aspectos más destacables, en lo referido a las deducciones personales, se observa en el incremento y equiparación de la deducción “especial” de autónomos, la cual, como se puede apreciar en el cuadro adjunto, se propone elevar de \$ 9.000 a \$ 50.000.

PROYECTO DE INCREMENTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES			
Deducciones	Valor actual	Proyecto de Ley	Variación Porcentual
Ganancia no imponible	\$ 9.000	\$ 15.000	66,67%
Cónyuge	\$ 10.000	\$ 12.000	20,00%
Hija/os < 24 años	\$ 5.000	\$ 6.000	20,00%
Descendiente en línea directa, ascendiente, hermana/os, suegra/os, yerno o nuera	\$ 3.750	\$ 4.500	20,00%
Deducción especial autónomos	\$ 9.000	\$ 50.000	455,56%
Deducción especial personas en relación de dependencia	\$ 43.200	\$ 50.000	15,74%

<sup>1</sup> Difundido por Infobae Profesional el 08/04/2010

La deducción en concepto de “Ganancia no Imponible” se incrementa en un 67 % a \$ 15.000<sup>2</sup> y el resto de las deducciones se aumentan en porcentajes que no superan el 20 %. Cabe tener presente que, uno de los requisitos para el cómputo de una persona como carga de familia, es el que establece que el familiar en cuestión no debe haber obtenido en el año entradas netas superiores al importe establecido para el mínimo no imponible, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto, por lo que la reforma implica la modificación del citado tope.

En forma contradictoria con el cotidiano “relato” oficial, en los fundamentos del proyecto de ley, ahora se reconoce que “...la inflación ha sido una realidad en la Argentina de los últimos años...”. Desde luego, este reconocimiento sólo resulta direccionado a los actuales aliados del gobierno, sin que esta realidad origine en el Poder Ejecutivo la necesidad de poner en vigencia el ajuste por inflación para las rentas de las empresas previsto en el artículo 94 y siguientes de la ley del impuesto a las Ganancias.

Si bien se incrementan las deducciones personales, el efecto de la disminución de la carga fiscal se acentúa en los tramos de sueldos mensuales de hasta \$ 8.000, en que la disminución es del 32 % del impuesto actualmente vigente, generándose una menor reducción del tributo a medida que los ingresos son mayores (ver cuadro adjunto).

AUMENTO DE DEDUCCIONES - EFECTO EN SUELDOS			
Sueldo Neto	Retención mensual actual	Retención mensual según Proy. Ley	% de Reducc s/deducciones vigentes
4.100	8	No alcanz.	100,00%
5.000	108	No alcanz.	100,00%
6.000	284	110	61,20%
7.000	519	287	44,73%
8.000	768	523	31,95%
9.000	1.033	772	25,30%
10.000	1.326	1.038	21,73%
11.000	1.621	1.330	17,94%
12.000	1.957	1.626	16,90%
13.000	2.292	1.962	14,42%
14.000	2.661	2.298	13,65%
15.000	3.040	2.667	12,28%
16.000	3.419	3.046	10,92%
25.000	81.890	77.500	5,36%

<sup>2</sup> Lo cual implica el aumento del tope para deducir la retribución por el pago de servicios domésticos

Lo expresado, se deriva de la menor incidencia que representan los importes fijos de deducciones ante los mayores ingresos, como así también por el efecto del incremento de la alícuota máxima del impuesto a las Ganancias del 35 % al 40 % para ingresos superiores a \$ 120.000.

Cabe destacar el reconocimiento del desfasaje existente en relación a la deducción especial para trabajadores autónomos. De este modo, se contempla la situación de los microemprendimientos, cuentapropistas, profesionales y todos quienes en gran parte corresponde tengan un tratamiento igualitario con los trabajadores en relación de dependencia.

Esta desigualdad, es más notoria aún, en quienes prestan servicios donde los gastos deducibles de los ingresos no alcanzan porcentualmente a equiparar la cobertura de no imposición que brinda la actual deducción especial para autónomos, pese a que ambos ofrecen similar capacidad de trabajo, ya sea material o intelectual.

Aún así, se debe tener presente que gran parte de estos contribuyentes hoy se encuentran incluidos en el Monotributo, razón por la cual, la disminución de la carga tributaria operará, en la mayoría de los casos, para los prestadores de servicios que tengan ingresos superiores a \$ 200.000, o comerciantes, productores o industriales con ingresos mayores a \$ 300.000, lo cual atenuará el costo fiscal de esta medida, siempre y cuando la inflación no desactualice rápidamente dichos topes.

En el caso de que este proyecto de ley resulte aprobado, la AFIP deberá dictar las normas reglamentarias pertinentes que permitan la reformulación de las retenciones de impuesto a las ganancias al personal en relación de dependencia, efectuadas sobre la base de valores anteriores, adecuándolas a las nuevas deducciones, con el consecuente efecto relativo a la devolución de las sumas retenidas en exceso.

Asimismo, se deberá reglamentar el recálculo de los anticipos que se calculen a cuenta del año 2010.

## **B.- Aumento de la tasa máxima del impuesto a las Ganancias**

En forma totalmente opuesta a la tendencia mundial, se proyecta incrementar la alícuota máxima de la escala para las personas físicas del impuesto a las Ganancias, del 35 % al 40 % (ver cuadro adjunto), sustentándose esta propuesta en el permanente pseudo progresismo del actual gobierno y sus coyunturales aliados.

AUMENTO DE LA ALICUOTA MAXIMA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS				
Renta neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	\$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000	0	9	.-
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	<b>40</b>	120.000

Asimismo, según se menciona en los fundamentos del proyecto de ley, para equiparar el aumento de la alícuota de las personas físicas con las percibidas por los accionistas, mediante una discutible técnica legislativa, se sustituye el inciso k) del artículo 20 de la ley del impuesto a las Ganancias, disponiéndose que sólo estarán exentas el 93,30 % de *“las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales....”*.

La precedente disposición no alcanzaría a los dividendos derivados de acciones de empresas privadas (no oficiales), razón por la cual no se lograría el objetivo perseguido por los redactores del proyecto.

Por otra parte, no se modifica el artículo 46 de la ley del impuesto a las Ganancias, el cual dispone que *“Los dividendos, así como las distribuciones en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables, no serán incorporados por sus beneficiarios en la determinación de su ganancia neta.....”*.

Más allá de la deficiente técnica legislativa, demostrativa de la falta de participación de profesionales especializados, tanto del fisco, como de universidades y Consejos profesionales, con este complemento se pretende gravar el 5 % necesario para igualar la tasa del impuesto a las Ganancias para personas físicas, mediante la aplicación de la alícuota del 7,70 % sobre la renta una vez deducido el impuesto a las Ganancias de la sociedad ( 65 %).

Habrá que comparar los efectos recaudatorios y redistributivos de esta medida, con los derivados de la cada vez menor actividad local por el incentivo a la fuga de capitales que originará la sanción de este proyecto de ley. No debería extrañar que el simpático presidente de Uruguay reduzca aún más la tasa del 25 % del impuesto a la Renta en ese país.

Lo expuesto precedentemente, se aprecia en forma contundente en el cuadro adjunto<sup>3</sup> de análisis de tasas comparativas del impuesto a las Ganancias o a la Renta de los principales países vinculados a Argentina.

<sup>3</sup> Extraído de “Política fiscal para el impuesto a las Ganancias bajo la coyuntura global actual. Darío Rajmilovich. Doctr. Tributaria. Errepar. Junio/2009

TASA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ANALISIS COMPARATIVO						
País	2005	2006	2007	2008	2009	Diferencia Argentina
Alemania	25%	25%	25%	15%	15%	-20%
Austria	25%	25%	25%	25%	25%	-10%
Canadá	28%	28%	28%	19,50%	19,50%	-15,50%
Dinamarca	30%	28%	25%	25%	25%	-10%
España	35%	35%	32,50%	30%	30%	-5%
Irlanda	12,50%	12,50%	12,50%	12,50%	12,50%	-22,50%
Italia	33%	33%	33%	27,50%	27,50%	-7,50%
Japón	30%	30%	30%	30%	30%	-5%
Portugal	25%	25%	25%	25%	25%	-10%
Reino Unido	30%	30%	30%	30%	28%	-7%
Suecia	28%	28%	28%	28%	26,20%	-8,70%
Suiza	8,50%	8,50%	8,50%	8,50%	8,50%	-26,50%
EE. UU.	35%	35%	35%	35%	35%	0
Bolivia	25%	25%	25%	25%	25%	-10%
Brasil	34%	34%	34%	34%	34%	-1%
Chile	17%	17%	17%	17%	17%	-18%
Ecuador	30%	25%	25%	25%	25%	-10%
Paraguay	20%	10%	10%	10%	10%	-25%
Perú	30%	30%	30%	30%	30%	-5%
Uruguay	30%	30%	25%	25%	25%	-10%
Venezuela	34%	34%	34%	34%	34%	-1%

Desde ya, esta medida será otra barrera al objetivo de alentar la radicación de inversiones en este país y, por el contrario, además de la citada fuga de capitales, fomentará el aumento de costos de las empresas radicadas en Argentina, sustentados en servicios prestados desde el exterior, gravados a menores tasas del impuesto a la Renta.

### C.- Pymes. Disminución de tasa del impuesto a las Ganancias

Finalmente, se propone la reducción de la actual tasa del 35 % del impuesto a las Ganancias al 25 %, tanto para las sociedades del país o para las pertenecientes a sujetos del exterior *“...que sean considerados como pequeñas y medianas empresas de acuerdo a la categorización que disponga la reglamentación de la presente ley”*.

Si bien se contempla una categorización que surja de la reglamentación de la ley que eventualmente se aprobara, cabe recordar que, según la Resolución 24/2001 de la Sepyme, son consideradas *“medianas empresas”*, que abarcan a las pequeñas, aquellas que según el sector, sus ingresos no superen los topes detallados en el cuadro adjunto

SEPYME - MEDIANAS EMPRESAS					
	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Mediana Empresa	18.240.000	60.000.000	88.800.000	22.400.000	24.000.000

Sin profundizar en los innumerables efectos que se podrán derivar de la creación de este nuevo "universo" de contribuyentes, sin dudas, contribuirá al ahucamiento de la base imponible del impuesto a las Ganancias, mediante el desdoblamiento de las actividades de las empresas actualmente en marcha y otras ingenierías que surgirán si se aprueba el proyecto de ley, lo cual es demostrativo de la necesidad de una reforma tributaria integral, con participación de todos los sectores sociales, y con la paralela disminución del gasto público.

Néstor Cáceres y Asociados  
 9 de julio 565. P. 2º. Of. "A"  
 Córdoba  
 T.E. 0351-4224022  
[www.caceresyasoc.com.ar](http://www.caceresyasoc.com.ar)  
[nestorcaceres@arnet.com.ar](mailto:nestorcaceres@arnet.com.ar)